

**TIENE PRESENTE ANTECEDENTES EN EL PROCEDIMIENTO  
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-283-2023**

**Santiago, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-283-2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comunidad Centro Comercial Portal Mayor de Curauma (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente mediante un funcionario de este Servicio, con fecha 20 de diciembre de 2023, como consta en acta levantada al efecto.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-283-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la ya individualizada resolución, procedió a ampliar de oficio los plazos indicados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
3. Así, con fecha 9 de enero de 2024, se recibió por este Servicio carta conductora, en la cual la titular indicaría la incorporación de medidas de mitigación

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



de ruido, acompañándose a dicha presentación los presupuestos N° 05012412 y N° 07012416, ambos elaborados por la empresa San Isidro y Milrich, sin fecha.

4. Sin embargo, dicha presentación no daba cuenta del representante legal de la titular ni señalaba expresamente la intención detrás de la información entregada, razón por la cual se dictó la Res. Ex. 2 / Rol D-283-2023 con fecha 18 de marzo de 2024, mediante la cual se indicó que, previo a resolver la presentación, se debía acreditar personería de quien correspondiera, además de indicar expresamente si lo que se buscaba era presentar un programa de cumplimiento o derechamente descargos. Esta última resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Valparaíso, con fecha 22 de marzo de 2024.

5. Con fecha 2 de abril de 2024, la Oficina Regional de Valparaíso recibió carta conductora, en la cual se acompañó copia del instrumento titulado "*Séptima reunión del Comité de Administración Comunidad Centro Comercial Portal Mayor de Curauma*", de fecha 29 de diciembre de 2017, en la cual se daba cuenta de la elección de la presidencia y secretaria del Comité de Administración de la comunidad sujeta al presente procedimiento sancionatorio. Por su parte, acompañó, además, copia del Presupuesto N° 993, elaborado por la empresa INGECLIMA SPA, con fecha 27 de marzo de 2024.

6. Posteriormente, con fecha 4 de junio de 2024, la Oficina Regional de Valparaíso recibió nueva carta conductora, en la cual se indicaría que se habría "*dado cumplimiento a las observaciones en los equipo de refrigeración para los locales de; Ganadera Osorno y local Quinto pollo con la finalidad de dar solución a las observaciones encontradas por es Superintendencia del Medio Ambiente*". A dicha presentación se acompañó Factura Electrónica N° 697, de fecha 30 de mayo de 2024, emitida por INGECLIMA SPA.

7. Que, considerando que se indicó en la presentación de fecha 2 de abril de 2024 quienes serían los representantes legales de la empresa, no obstante, no se indica nombre de quien presenta las correspondientes cartas conductoras, habiéndose antepuesto el nombre de la comunidad para su presentación, se entenderá por cumplida dicha solicitud.

8. Por otro lado, la Res. Ex. 2 / Rol D-283-2023, solicitó a la titular expresar directamente su intención de presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") o de presentar descargos, sin que esto haya sido contestado de la manera señalada.

9. De esta manera, teniendo en consideración que: (i) el PDC requiere, a fin de ser aprobado, la concurrencia de todos los criterios del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, requiriéndose algo más que la indicación de la realización de medidas de mitigación; (ii) y, que este es un instrumento cuya adhesión es voluntaria para el titular, en tanto, su aprobación genera la obligación del cumplimiento de las acciones y metas propuestas, en el plazo determinado por esta Superintendencia, bajo posibilidad de obtener una sanción hasta el doble de la original en caso de incumplimiento; y que, la formulación de descargos tampoco fue expresa, se tendrán las presentaciones como antecedentes en el presente procedimiento, los cuales se ponderarán en la etapa procesal correspondiente.



10. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS** con fecha 9 de enero de 2024, de fechas 2 de abril de 2024 y 4 de junio de 2024, y sus anexos.

**II. NOTIFICAR a COMUNIDAD CENTRO COMERCIAL PORTAL MAYOR DE CURAUMA**, domiciliado en Obispo Valdés Subercaseaux N° 1421, Placilla, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victoreo**  
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificación:**

- Comunidad Centro Comercial Portal Mayor de Curauma, domiciliado en Obispo Valdés Subercaseaux N° 1421, Placilla, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso. Con documentos adjuntos.
- Jaime Barriga Quezada, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

**Rol D-283-2023**

